**Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso Tel./Fax: - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**Barranquilla – Atlántico**

**PROCESO: ACCION DE TUTELA**
**RADICADO: 08-001-31-10-005-2020-00183 00**
**ACCIONANTE: HUGO JAVIER GUERERO GOMEZ**
**ACCIONADO: COMSION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). – ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA.**
**VINCULADOS: PERSONAS INCRITAS E INTERESADOS EN LA OPEC75998 PROCESO SELCCION CONV.758 DE 2019 TERRITORIAL NORTE.**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su despacho Acción de Tutela de la referencia, que se ha recibido de la oficina judicial. A su despacho para que se sirva proveer.
Barranquilla, 08 de Septiembre de 2020.-

ANA DE ALBA MOLINARES
SECRETARIA

**Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso Tel./Fax: - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**Barranquilla – Atlántico**

**PROCESO: ACCION DE TUTELA**
**RADICADO: 08-001-31-10-005-2020-00183 00**
**ACCIONANTE: HUGO JAVIER GUERERO GOMEZ**
**ACCIONADO: COMSION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). – ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA.**
**VINCULADOS: PERSONAS INCRITAS E INTERESADOS EN LA OPEC75998 PROCESO SELCCION CONV.758 DE 2019 TERRITORIAL NORTE.**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Ocho (08) de Septiembr3 de dos mil veinte (2020).**

El señor **HUGO JAVIER GUERRERO GOMEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía Nº 8.673.000 de Barranquilla**, actuando en nombre propio, presenta Acción de Tutela radicado 01008311000520200018300, codigo: 62526, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), representada legalmente por Fridole Ballén Duque, ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, representada legalmente por Jaime Pumarejo Heinz y la UNIVERSIDAD LIBRE, representada legalmente Jorge Alarcón Niño por la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales del Debido Proceso, Acceso y Ejercicio de cargos Públicos, Igualdad, Derecho a Escoger Profesión y Oficio, al Trabajo y Derecho a la Participación Democrática.

Vincular a los participantes de la convocatoria pública Territorial del proceso de selección 758 de 2018, OPEC 75998 por el cual se adelanta el proceso de selección y se Convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos. Para lo cual, se deberá requerir a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y LA UNIVERSIDAD LIBRE, a fin de que publique esta providencia y la Acción de Tutela en la página web de dicha convocatoria en un término de dos (2) días contados a partir de tal publicación y allegue a este proceso la constancia respectiva.

Respecto de la solicitud de medida provisional de ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, suspender la publicación de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 75998 del proceso de Selección 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, en tanto hay pronunciamiento de la CNSC referente a las fallas del cuadernillo correspondiente a la referida OPEC.

Fundamentado en que el prejuicio ocasionado al titular de derecho es inminente pues la lista de elegibles está pronta a adquirir firmeza a pesar de haberse aplicado un cuadernillo preguntas funcionales ajenas al propósito y funciones del cargo. Así las cosas, la inminencia del daño antijurídico se proyecta para el día 04 de septiembre, de a las indicaciones de la CNSC de publicar para este día la lista de elegibles.

De conformidad al Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7º, indica frente a estas medidas provisionales que, el juez cuando lo considere menester y apremiante, desde la presentación de la solicitud, suspenderá la aplicación del **acto concreto** que lo amenace o vulnere y en este caso la medida solicitada hace referencia a las preguntas de la pruebas de competencias funcionales respecto del Manual de Funciones y Competencias laborales (MFCL), por lo cual no se accederá a la medida provisional de suspender la publicación de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 75998 DEL PROCESO DE SELECCIÓN Nº 758 de 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

El objeto de la tutela, hace referencia a las fallas o inconsistencias del cuadernillo de la prueba escrita sobre competencias funcionales respeto de los Manuales de Funciones y Competencias Labores (MFCL) y de conformidad al Acuerdo No. CNSC - 20181000006346 DEL 16-10-2018, "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte", en los artículos 31,32 y 33 sobre la publicación de resultados de las pruebas escritas sobre competencias básica, funcionales y comportamentales, el aspirante tiene un periodo de cinco días para reclamaciones, con la posibilidad de acceso a las pruebas cuando lo manifieste en su reclamación, oportunidad donde pudo plantear su inconformidad respecto la prueba de competencias funcionales y pertinencia del Manual de Funciones Competencias Labores de la OPEC 75998 luego del cual se publicaran los RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES, bajo estas circunstancias, considera el despacho no es posible acceder la medida provisional de suspensión la publicación de la lista de elegibles. El accionante, desde la expedición de dichos actos, tenía y aún tienen la potestad de elevar las acciones ordinarias judiciales contenciosas pertinentes, en procura de defender los derechos cuya protección ahora invocan en sede constitucional y a través de una medida provisional.

Solicitar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla aporte pruebas relevantes al objeto de la presente acción de tutela respecto de la actualización, socialización e idoneidad sobre los cambios realizados al manual de funciones de

la Alcaldía de Barranquilla, empleado para el concurso de méritos. No se accede a practicar dictamen pericial sobre la pertinencia y utilidad de los cambios realizados a los manuales de Funciones de la Alcaldía de Barranquilla, pues no resulta pertinente por lo expedito de los términos de la Acción de Tutela.

Por ser competente para conocer de la solicitud de Tutela y encontrándose que ésta reúne los requisitos previsto en el Art. 14 del Decreto 2561 de 1991, resulta procedente y se:

**RESUELVE**

**1.- ADMITIR** la presente ACCION DE TUTELA instaurada por la por el señor HUGO JAVIER GUERRERO GOMEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía Nº 8.673.000 de Barranquilla, actuando en nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), representada legalmente por Fridole Ballén Duque, ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, representada legalmente por Jaime Pumarejo Heinz y la UNIVERSIDAD LIBRE, representada legalmente Jorge Alarcón Niño por la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales del Debido Proceso, Acceso y Ejercicio de cargos Públicos, Igualdad, Derecho a Escoger Profesión y Oficio, al Trabajo y Derecho a la Participación Democrática.

**2.- Téngase** como pruebas los documentos presentados.

**3.-NOTIFIQUESE** de esta tutela a la accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, representada legalmente por Fridole Ballén Duque, **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, representada legalmente por Jaime Pumarejo Heinz y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, representada legalmente Jorge Alarcón Niño**,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que en el términos de CUARENTA Y OCHO HORAS (48), que corren a partir del recibido del presente oficio informe sobre los hechos de esta tutela, advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano. En caso de considerar que es otra, la dependencia interna competente para contestar la acción de tutela de la referencia, deberá comunicarse y remitirse lo pertinente a la mayor brevedad posible, para que en el término señalado proceda a ejercer su derecho de defensa.

**4.- SOLICITAR** a la Alcaldía Distrital de Barranquilla aporte pruebas relevantes al objeto de la presente acción de tutela respecto de la actualización, socialización e idoneidad sobre los cambios realizados al manual de funciones de la Alcaldía de Barranquilla, empleado para el concurso de méritos. No se accede a practicar dictamen pericial conforme a lo expuesto.

**5.- VINCULAR** a los **participantes** de la **convocatoria pública Territorial del proceso de selección 758 de 2018, OPEC 75998** por el cual se adelanta el proceso de selección y se Convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos. Para lo cual se requiere a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, a fin de que publique esta providencia y la Acción de Tutela en la página web de dicha convocatoria en un término de dos (2) días contados a partir de tal publicación y allegue a este proceso la constancia respectiva.

**6.- NO ACCEDER** a la medida provisional de suspender la publicación de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 75998 DEL PROCESO DE SELECCIÓN Nº 758 de 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEJANDRO CASTRO BATISTA**
**JUEZ**

/j.dea./

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO CASTRO BATISTA**
**JUEZ**
**JUZGADO 5 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a69489a346dc635a1b279ccad81c23eef79bbd763c6695ffa4833461df3fcf49**
Documento generado en 09/09/2020 03:33:02 p.m.